



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000483.00
Demandante: BREYDY AFANADOR MENDOZA
Demandados: JHON ALEXANDER GUERRERO TRIANA Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., presentó incidente para el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas GQU-214 de propiedad de la demandada PATRICIA DOLORES DUARTE SUAREZ. Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el escrito presentado por el apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., (archivo No. 32 expediente C-1) en donde solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre el vehículo de placas GQU-214, al haberse suscrito con la demandada PATRICIA DOLORES DUARTE SUAREZ contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria, se hace necesario realizar varias precisiones-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Código General del Proceso, solo se tramitará mediante incidente los asuntos que la ley expresamente señale y la solicitud de levantamiento de la medida cautelar aquí invocada no se encuentra inmersa en alguno de los presupuestos fácticos que conforme el legislador conlleva al referido trámite incidental, por lo que no se dará dicho trámite a la solicitud de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..

De otra parte, se requiere a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia conforme a lo previsto en el artículo 597 del Código General del Proceso, precise la causal con base en la cual funda su solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro inscrita sobre el vehículo de placas GQU-214. Así mismo, para que precise el estado del procedimiento de pago directo que afirma haber realizado, en particular, si el vehículo fue entregado en su favor por la deudora garantizada. Igualmente, para que informe si conforme lo previsto en el artículo 462 ejusdem, adelantó por separado proceso para la ejecución de su crédito.

Finalmente, se ordena poner en conocimiento del demandante por intermedio de su apoderado judicial la solicitud elevada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., para los fines que estime pertinentes, con la advertencia de que aquella no se le dará el trámite dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1937bd81012e3f2bc990091a1a6a30ced94b30fdb833887a010f66772cdfbb5d**

Documento generado en 19/10/2021 04:43:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**